

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	31/01/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 A 23
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LETAIIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Firma]
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Publico:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa [REDACTED], ubicada en la Ranchería la Manga segunda sección, Centro, Tabasco, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección No. 013/2017 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

" UBICADO EN LA [REDACTED]

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernández, practicaron visita de inspección a la empresa [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE,

ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]

UBICADO EN LA [REDACTED], TABASCO,

levantándose al efecto el acta 27/SRN/A/0013/2017 de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

TERCERO. Que con fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se le notificó a la C. María del Carmen Baeza Castillo, el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del siete de diciembre del año dos mil diecisiete al doce de enero del año dos mil dieciocho.

CUARTO. En fecha once de enero de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED], Gerente General de la empresa [REDACTED], manifestó por escrito lo que a su derecho

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando cuarto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26, y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"En atención a la orden de inspección No. 0013/2017 de fecha 29 de Marzo del 2017, a nombre de la empresa [REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED], con el objeto de verificar si

cumple con los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/0645/2016 de fecha 01 de Marzo del 2016, para lo cual nos atendió el C. [REDACTED] en su carácter de

Encargado, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, mismo que recibe y firma la orden de inspección antes señalada, y quien designa a los testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar el recorrido donde se observa lo siguiente:

4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- El proyecto se realiza en un predio suburbano con una superficie de 2 hectareas (20,000 m²) aproximadamente, el cual se encuentra al momento de la visita de inspección en desuso, el cual no presenta ninguna actividad de extracción, toda vez que no se observa maquinaria en el sitio, así como material pétreo almacenado.
- 2.- Se observa un camino de acceso de terracería, con una longitud de 580 m² para llegar al área donde se realiza el proyecto.
- 3.- Se cuenta con una caseta de vigilancia de 25 m² hecha a base de techo de lamina y estructura de madera (Horcones).
- 4.- Dentro del área del proyecto se observa vegetación tal como arboles de Maculis (Tabebuia rosea), Tinto (Hematoxilium campechanum), Sauce (Salix humboldtrana), así como arboles frutales como el mango.
- 5.- Se observa una rampa que se utilizará, a decir del visitado, para dar mantenimiento a equipo así como a la draga de succión y se utilizará como paso de la manguera de la draga de succión.
- 6.- Se observa una tarquina para el almacenaje de material pétreo de aproximadamente 7,427.50 m², que a decir del visitado eran dos tarquinas, sin embargo, por la falta de uso y mantenimiento el bordo divisorio entre las dos tarquinas de deslazo por lo que solo se logra diferenciar una sola tarquina, observándose que dicha superficie está recubierta de maleza y pasos, por la misma falta de actividad.

Por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio resolutorio No. SEMARNAT/147/0645/2016 de fecha 01 de Marzo del 2016 del proyecto denominado

TERMINOS:

PRIMERO: La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los efectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "extracción y desazolve de material pétreo (Arena), en el río Grijalva, banco el Grijalva, municipio de Cento, Estado de Tabasco", ubicado en la rancharía la Manga 2da. Sección, municipio de Cento, Tabasco, el proyecto comprende la extracción de material pétreo (arena) en el cauce del río Grijalva margen derecha, a lo largo de 908.7165 metros lineales por 101.00 metros de ancho de su cauce, del km. 0+000 al km. 0+908.7165, la maquinaria a utilizar consiste en, una draga de succión con capacidad de manguera de succión de 12", manguera de descarga de 10", una lancha, dos cargadores frontales, dos excavadoras y 20 volteos para movimiento del material. Para las actividades del proyecto requiere de dos días de almacenamiento, con la finalidad de quitar el exceso de agua la cual regresará al río Grijalva se utilizarán mangueras de retorno, la infraestructura de apoyo será portátil, que consta de baño, una caseta de vigilancia así mismo se requiere de una bodega o almacén temporal con materiales desmontables, en el cual se guardará el equipo de trabajo, protección personal, herramientas y equipo, combustible, consumibles y temporalmente los residuos peligrosos se colocara una geomembrana con la finalidad de evitar filtraciones del material peligroso hacia el suelo, en caso de alguna fuga. En relación a este punto, al momento de la visita no se observa actividad de extracción y/o almacenamiento; sin embargo se observa construida una tarquina de 7,427.50 m², así como una caseta de vigilancia construida a base de techo de lamina y pilares de madera (horcones).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y 19 años 11 meses para las actividades de operación, mantenimiento y 1 mes para el abandono, incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del río y el predio donde se desarrolla el proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en la MIA-P y en el presente resolutivo; sin embargo para el programa de reforestación después a su implementación deberá de verificar la sobrevivencia de los organismos, para lo cual esta Secretaría establece un plazo de 3 años posteriores a la vigencia en el presente resolutivo. (21 años). El primer plazo iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior. En relación a este punto, ya fue realizada la preparación del sitio.

TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promotente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promotente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley de procedimiento administrativo. En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

CUARTO.- El Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente; En relación a este punto, el visitado manifiesta que se pretende continuar con el proyecto.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalado en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, si la Promovente, en el caso supuesto, que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del Reglamento de la LGEPA en materia de impacto ambiental, con la información que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sea aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promotente deberá notificar dicha situación a esta delegación federal, previa al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. En relación a este punto se observa una tarquina para el almacenaje de material petreo, de aproximadamente 7,427.50 m², que a decir del visitado eran dos tarquinas, sin embargo, por la falta de uso y mantenimiento el bordo divisorio entre las dos tarquinas de deslavo por lo que solo se logra diferenciar una sola tarquina; asimismo se observa una rampa en la zona federal que servira, a decir del visitado, como paso de tubería de draga así como para el mantenimiento de la misma draga.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO.- De conformidad con los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO, para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarían las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. **En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.**

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto fracción II del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en esta, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a lo siguiente.

CONDICIONANTES:

La promovedor deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, así como los criterios de Regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, por lo que la promovedor deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutorio.

PREPARACIÓN DEL SITIO BIODIVERSIDAD

- Eliminación de la cobertura vegetal. En relación a este punto, no se puede verificar la eliminación de la cobertura vegetal, toda vez que el proyecto no está activo, sin embargo la preparación del sitio fue realizada a partir del 30 de Mayo del 2016.
- Generación de ruido. En relación a este punto, no se presenta generación de ruido, toda vez que el sitio se encuentra abandonado y no hay maquinaria en el proyecto.
- Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas. En relación a este punto, no se observaron incidencias o contingencias con especies de flora y fauna silvestres durante la etapa de preparación del sitio.
- Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto. En relación a este punto, el visitado exhibe el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna.
- Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. En relación a este punto, no se observan ningunas de las actividades descritas con anterioridad, observándose los señalamientos restrictivos de dichas actividades.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUELO.

- No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin. En relación a este punto, se observa un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, sin embargo no se observa el almacenamiento de dichas sustancias, toda vez que el proyecto no se encuentra activo.
- En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. En relación a este punto, no se tiene contratada a ninguna empresa en tanto no se encuentren realizando actividades, manifestando el visitado que se contratará una vez se reactive el proyecto.
- Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencias considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. En relación a este punto, el visitado presenta una Propuesta de Programa de Respuesta a Derrames.
- Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas. Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. En relación a este punto, se observan contenedores de 200lts para la recolección de basura.
- El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados. En relación a este punto, a la fecha no se ha requerido realizar mantenimiento a la maquinaria, toda vez que solo ha sido utilizada para la preparación del sitio, y dicha actividad no rebasa las 200 horas de trabajo requeridas antes de realizar el mantenimiento de la maquinaria.

AIRE

- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. En relación a este punto, el visitado presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.
- Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por largos periodos de tiempo de manera innecesaria. En relación a este punto, no se observan vehículos ni maquinaria alguna.
- Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. En relación a este punto, no se observan vehículos en el área del proyecto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

301



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AGUA

- Se utilizarán letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. En relación a estos puntos, se observan baños portátiles en el sitio del proyecto.
- En caso de emergencia contactar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. En relación a este punto, el visitado manifiesta que en caso de suscitarse una emergencia, se contactará a una empresa especializada en dichas contingencias.
- Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO BIODIVERSIDAD

BIODIVERSIDAD

- Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamantes a la vegetación circundante.
- Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.
- Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeo innecesario de partes metálicas de los equipos.

SUELO

- Realizar un programa de protección y conservación y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto.
- Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnados con diésel, aceites y/o grasas, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.
- No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin.
- En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contactar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos.
- Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencias considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.
- Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.
- El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarla en talleres autorizados.
- No deberá extraer material pétreo en las cercanías del borde del río.
- Programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del río) margen derecha. En caso de derrumbe del bordo del río (barrote) se reforzara de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción.

AIRE

- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos.
- Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por largos periodos de tiempo de manera innecesaria.
- Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.

AGUA

- El aprovechamiento del material pétreo no deberá exceder el señalado en la balimetría de la zona de extracción manifestado en la MIA-P.
- Se utilizarán letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames.
- Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.
- Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.
- No obstaculizar el libre retorno del agua al río.

ABANDONO DEL SITIO SUELO

- Al término de la vida útil o interrupción del proyecto deberá llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en la margen derecha y el predio utilizado.
- Los residuos generados por el retiro de la maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnado con diésel, aceite y/o grasa, deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente.
- El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.

En relación a los puntos de la etapa de operación, mantenimiento y abandono del sitio, no se pueden verificar toda vez que el proyecto aún no se encuentra en dichas etapas.

2. De conformidad con lo estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que faculta a esta secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras pueda producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en sus artículos 51 se considere que puede producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en donde se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta delegación, federal determina que la Promoviente deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo, para efecto de lo anterior, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderán a los resultados de un estudio técnico económico que presente la Promoviente, atendiendo al costo económico que implique el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta delegación federal y una vez que se apruebe la Promoviente deberá adquirirla y enviar a esta secretaría el original para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 30 de Marzo del 2016, en donde se le hace entrega a la secretaría el estudio técnico económico con fecha de recibido en ventanilla única el 19 de Abril del 2016.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción 2 y 48 del REIA la Promoviente deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Debido a la vulnerabilidad del sitio en donde se pretende realizar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco vigente, la Promoviente está obligado a:
 - Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Se le hace de conocimiento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- b) La Promovente, en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo deberá presentar ante esta secretaría, copia de la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del estado de Tabasco. En relación a este punto se exhibe el oficio de fecha 20 de Junio del 2016 presentado ante la secretaría con fecha de recepción el 27 de junio del 2016 en el que se ingresa la validación del análisis de riesgo.
- c) Para efecto del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar y programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos, citados en el considerando XIV del presente resolutivo, la Promovente deberá incorporar al informe solicitado en el término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos en dichos programas acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se lleven a cabo. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.
- d) Presentar a esta delegación federal, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de respuesta a inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente:
- Describir las acciones que se tomarán cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.
- Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la Promovente deberá incorporar al informe solicitado en el término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa acompañado de sus respectivos anexos documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren. En relación a este punto, el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta el programa de respuesta a inundaciones; con fecha de recibido en ventanilla única el 19 de Abril del 2016.
- e) Presentar a esta delegación federal, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del programa de reforestación, propuestas en la MIA para el área del proyecto.
- Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la Promovente deberá incorporar al informe solicitado en el término Octavo del presente oficio resolutivo los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales y fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. En relación a este punto, el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta la adecuación del programa de reforestación, con fecha de recibido en ventanilla única el 20 de Abril del 2016.
- f) Presentar a esta delegación federal, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo la adecuación del programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia propuestas en la MIA para el área del proyecto. En relación a este punto el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta la adecuación del programa de rescate y reubicación de fauna, con fecha de recibido en ventanilla única el 19 de Abril del 2016.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- g) Presentar a esta delegación federal en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, propuestas en la MIA en el área del proyecto. **En relación a este punto el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta la adecuación del programa de prevención de derrames, con fecha de recibido en ventanilla única el 19 de Abril del 2016.**
- h) Presentar a esta delegación federal en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada por la extracción de material pétreo. **En relación a este punto el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta el programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, con fecha de recibido en ventanilla única el 19 de Abril del 2016.**
- i) Presentar a esta delegación federal en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la Promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. **En relación a este punto el visitado exhibe oficio de fecha 30 de Marzo del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se presenta la adecuación del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, con fecha de recibido en ventanilla única el 20 de Abril del 2016.**
- j) El área de almacén temporal de residuos peligrosos deberá cumplir con las especificaciones que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y su reglamento. **En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado.**
- k) Una vez terminada la extracción del material (arena) deberá retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto y desarrollar demás actividades previstas para la etapa de abandono para la restauración del sitio. **En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.**
- l) La Promovente deberá realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones que al efecto emita la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutivo. **En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado.**
- m) La operación y mantenimiento de la rampa de acceso al río, queda sujeta a las autorizaciones y/o Concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos, por lo que la Promovente, cada vez que extingan dichas autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocupará dicha rampa.
- n) Presentar ante esta delegación con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtengan en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. **En relación a este punto, el visitado exhibe oficio de fecha 27 de Abril del 2016**

SEMARNAT

PROFEPA



EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: P/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dirigido a la secretaria en el que se presenta el título de concesión No. 11TAB200913/30EADL16 con fecha de recibido ante la secretaria y PROFEPA el día 28 de Abril del 2016.

o) *Queda prohibido a la Promovente:*

- Realizar la tala de vegetación arbórea en la zona federal, debido a la vulnerabilidad del área conforme se establece en el criterio de regulación ecológica 24G del programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco.
- Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitudes en la presente condicionante en los incisos b, d, e, f, g, h e i.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río y la vegetación nativa.
- Realizar actividades distintas en la zona federal a las señaladas en la MIA, partículas previendo que la superficie de zona federal a ocupar, únicamente deberá ser utilizada para la operación del proyecto (trampa), y paso de mangueras, asimismo al finalizar el desarrollo del proyecto, deberá realizar un programa de reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no hasta la etapa de abandono del sitio.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre, terrestres, y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la Promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos, o peligrosos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable en la materia. **En relación a estos puntos, se le hace de conocimiento al visitado.**

OCTAVO.- La Promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo con copia de dicho cumplimiento a esta delegación federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes anunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la Promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. **En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna.**

NOVENO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal, quedando la Promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo, asimismo esta delegación federal dispone que en caso de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta unidad administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



derechos y obligaciones acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMO.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental, la Promovente deberá dar aviso a la secretaria del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la PROFEPA delegación Tabasco, para que esta procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. En relación a este punto, se exhibe el oficio de fecha 06 de Junio del 2016 dirigido a la Secretaría en el que se notifica el inicio de obras y actividades del proyecto con fecha de recibido por la secretaria y PROFEPA el 07 de Junio del 2016.

DECIMO PRIMERO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. Se da por enterado.

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el Promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Se da por enterado.

DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite. En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

DECIMO CUARTO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, se cuenta con dicha documentación.

DECIMO QUINTO.- Se hace de conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedito sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LGEEPA y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta delegación federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco. Se cumple.

DECIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167Bis de la LGEEPA, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente y/o por correo certificado al C. Ángel José García Amieva, en su carácter de representante legal de la Promovente. Se cumple."

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrantas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profeпа

\$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día once de enero de dos mil dieciocho, compareció el C. Ángel José García Amieva, en su carácter de Gerente General de la empresa [REDACTED] acreditando su personalidad con la escritura pública No. 20,197 volumen CCXLVII, pasada ante la Fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público No.13 y del Patrimonio Nacional del Estado de Tabasco y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Constitución número 342, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86000. En tal ocursó manifestó lo que convino a sus intereses, ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/0013/2017 motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la empresa [REDACTED] no se exhibió el oficio de autorización para el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de la condicionante número dos establecida en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, firmado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco y se incumplió con el término octavo del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, firmado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "**OCTAVO.- La promotora deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría.**"

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito recibido en esta Delegación el día once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Ángel José García Amieva, administrador único de la empresa [REDACTED], a través del cual hizo diversas manifestaciones, así mismo presentó la siguiente documentación: 1.- copia simple del escrito en el cual se presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, la fianza del instrumento de garantía para asegurar el cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, firmado por el Delegado Federal de dicha Dependencia, en la cual se encuentra plasmado el sello de recibido por parte de esa institución y de esta Procuraduría; 2.- copia simple del informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes de la MIA-P, en el cual se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT y de esta dependencia.

De todo lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de las documentales y de los hechos señalados en el acta de inspección y por los cuales se emplazó a la empresa [REDACTED] por lo que, en cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección, no se exhibió el oficio de autorización para el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de la condicionante número dos establecida en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPERCCIONADO: [REDACTED]

R.L. DE C.V.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, el cual en lo que interesa dice: "Para efecto de lo anterior, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promotente, atendiendo al costo económico que presente la promotente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse para el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promotente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original, para posterior acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

Derivado de lo anterior, el promotente exhibió copia simple del escrito con fecha de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, el día catorce de abril de dos mil dieciséis, a través del cual presentó la fianza de instrumento de garantía para asegurar el debido cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio de autorización ya señalado, con acuse de recibo por esta Procuraduría el día siete de abril de dos mil dieciséis, ante la circunstancia, esta autoridad determina dar por desvirtuada dicha irregularidad.

En cuanto al incumplimiento con el término octavo del oficio SEMARNAT/SGPARN/14/706-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis signado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice: "OCTAVO.- La promotente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría, al respecto, el promotente exhibió copia simple del informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes de la MIA-P, en el cual se encuentra plasmado el sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco y de esta dependencia, sin embargo el citado informe, no fue entregado en tiempo y forma, ya que el plazo para presentarlo venció en el mes de marzo de 2017 y dicho informe fue entregado el día seis de abril de ese mismo año, es decir llevó a cabo dicho trámite de forma extemporánea y en fecha posterior a la visita de inspección. Por lo cual esta autoridad determina dar por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civil, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] fue emplazada, no fueron desvirtuados en su totalidad, ya que presentó los informes acerca del cumplimiento de términos y condicionantes a que se refiere el oficio SEMARNAT/SGPARN/14/706-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, de manera extemporánea y posterior a la visita de inspección.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución,

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

\$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas Impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISTA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio, trayente número 11/89/4056/98-Resuelto en sesión del 29 de septiembre del 1992, por mayoría de 6 votos y con los resolutores.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, a la empresa [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

8

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESCCIONADO: [REDACTED]

R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



REGLAAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

"Artículo 47: La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promotor puede solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que la empresa no de cumplimiento a los términos y condicionantes de una autorización en materia de Impacto Ambiental, siendo un documento que señala, paso por paso las actividades a desarrollarse en caso de accidentes, para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no dar cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente, tomando en consideración que el proyecto en el presente caso es un banco de arena, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En relación a este punto, no se observaron incidencias con especies de cobertura vegetal, flora o fauna.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados, en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa.

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED], no presentó en tiempo y forma el informe de cumplimiento de términos y condicionantes a que se refiere el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, ya que el plazo para presentarlo feneció en el mes de marzo de 2017 y dicho informe fue entregado el día seis de abril de ese mismo año, es decir llevó a cabo dicho trámite en fecha posterior a la visita de inspección, por lo que se procede a imponer a la empresa [REDACTED], una multa por el monto de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil dieciocho, será de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la jurisprudencia de aplicación, por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS"

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa [REDACTED], el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete para lo cual la empresa [REDACTED] presentó el escrito de fecha once de enero de dos mil dieciocho, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la medida No. 1, consistente en: "Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el oficio de autorización para el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de la condicionante dos establecida en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis."

Respecto a esta medida correctiva, la empresa [REDACTED], presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía para asegurar el cumplimiento de los términos no presentó el oficio de autorización para el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/06-45/2016 de fecha primero de

4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. Por lo anterior, se da por parcialmente cumplida la medida correctiva No. 1.

En cuanto a la medida No. 2 consistente en: "Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia del accuse de recibido por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, del reporte anual del cumplimiento del término octavo y de las medidas propuestas en la MIA-P."

Respecto de esta medida correctiva, la empresa [REDACTED], presentó copia simple del informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes de la MIA-P, en el cual se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT y de esta dependencia, por lo anterior, se da por cumplida la medida correctiva No. 2.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que la empresa [REDACTED] dio cumplimiento de manera parcial a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la empresa [REDACTED] deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Se ordena a la empresa [REDACTED] que una vez que sea aprobada la propuesta de adquisición de un seguro o fianza por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco y adquirida como garantía, presente ante esta Delegación copia simple de dicho documento.

Lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta al trámite solicitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la [REDACTED] en los términos de los [REDACTED], en los términos de los [REDACTED], Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa [REDACTED] C.V., una multa por el monto **\$20,150.00** (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil dieciocho, será de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción.

SEGUNDO. Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa [REDACTED] cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Turnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00013-17/004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento, del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado; el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] código postal 86000, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

M. JAROLICA FELIZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO